

dispone en el presente Decreto. Y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Baleares para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1684/1970, de 4 de junio, por el que se ceden al Ayuntamiento de Jabugo (Huelva) dos fincas urbanas adjudicadas al Estado en procedimiento de apremio, para la construcción en dicha localidad de un Centro sanitario y vivienda del Médico titular.*

En veintisiete de febrero del año en curso, la Delegación de Hacienda de Huelva eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabugo (Huelva), en la que solicita la cesión de las fincas que nos ocupan para dedicárselas a la construcción de un Centro sanitario y vivienda del Médico titular, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden al Ayuntamiento de Jabugo, para la construcción de un Centro sanitario y vivienda del Médico titular y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, las siguientes:

Finca urbana adjudicada al Estado en procedimiento de apremio, de una extensión superficial de cuarenta y ocho metros cuadrados, sita en la calle Arriba España, número cinco, de Jabugo (Huelva), siendo sus linderos: derecha, número siete, el Estado (antes Eulogio Cárdenas Ventura); izquierda, número tres, de los herederos de María Moreno, y frente, casa de Antonio Torres Guzmán.

Finca urbana adjudicada al Estado en procedimiento de apremio, de una extensión superficial de veintitrés metros cuadrados, sita en la calle Arriba España, número siete, de Jabugo (Huelva), siendo sus linderos: derecha, casa número nueve, de herederos de Antonio Sánchez; izquierda, número cinco, el Estado (antes Isabel Ortega Camacho), y frente, casa de Dionisio Chamorro Jiménez.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Huelva para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1685/1970, de 4 de junio, por el que se cede al Ayuntamiento de Benisanet (Tarragona) un inmueble sito en dicho término municipal, para ser destinado a la construcción de un almacén para guardar los vehículos de recogida de basuras y conducción de cadáveres.*

La Delegación de Hacienda de Tarragona eleva expediente incoado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benisanet, en la que solicita la cesión de un

inmueble para ser destinado a los fines de utilidad pública anteriormente citados, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.

Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, que no se juzga previsible su explotación o afectación, así como que el Municipio solicitante cuenta con los medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Benisanet (Tarragona), para la construcción de un almacén para guardar vehículos de recogida de basuras y conducción de cadáveres, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble siguiente:

Solar sito en Benisanet, Camí de Mora, sin número, de doscientos dieciséis metros cuadrados de superficie, que linda: frente, con camino de Barranquet; derecha, saliendo, con José Rofí; izquierda, con José María Ayet; fondo, con Rosa Bertolí. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo cincuenta y siete, libro seis, folio cincuenta y nueve vuelto, finca número seiscientos cinco, inscripción tercera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, y el Estado, además, percibirá de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Tarragona para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1686/1970, de 4 de junio, por el que se cede a la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid el sanatorio denominado «Viana de Cegas», sito en el término municipal de Boecillo, en dicha provincia, para destinarlo a un Centro de enseñanza y recuperación de subnormales.*

Por la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid ha sido solicitada, al amparo de los artículos ciento cincuenta y seis y siguientes del Reglamento del Patrimonio del Estado, la cesión del inmueble denominado «Sanatorio Viana de Cegas», sito en el término municipal de Boecillo, en la provincia de Valladolid, con el fin de destinarlo a un Centro de enseñanza y recuperación de subnormales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid para ser destinado a un Centro de enseñanza y recuperación de subnormales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, con todos sus muebles y enseres, el complejo sanatorial conocido por «Sanatorio Viana de Cegas», sito en el término municipal de Boecillo, en la provincia de Valladolid, inscrito en el Registro de la Propiedad de Omedo con el número mil novecientos sesenta y uno, en el folio ochenta y seis del tomo mil seiscientos ochenta y uno, libro ochenta y dos.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Diputación,

previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Valladolid para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1687/1970, de 4 de junio, por el que se cede gratuitamente a la Iglesia Católica, Obispado Priorato de las Ordenes Militares, en Ciudad Real, una parcela de terreno entre los términos municipales de El Viso del Marqués y Almuradiel, para la construcción de un templo parroquial y dependencias anejas al mismo.*

Por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo Prior de las Ordenes Militares de Ciudad Real ha sido solicitada la cesión gratuita de una parcela de terreno situada entre los términos municipales de El Viso del Marqués y Almuradiel para la construcción de un templo parroquial y sus dependencias anejas.

El artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, autoriza al Gobierno para ceder los inmuebles del Patrimonio del Estado cuya utilización no se juzgue previsible para fines de interés social, disponiendo el artículo setenta y seis de la misma Ley que tendrán dicha consideración las cesiones de edificios o terrenos a la Iglesia Católica para la construcción de templos parroquiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la Iglesia Católica, Obispado Priorato de las Ordenes Militares de Ciudad Real, al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y con destino a la construcción de un templo parroquial y dependencias anejas, el inmueble que a continuación se describe: Parcela de terreno entre los términos municipales de El Viso del Marqués y Almuradiel (Ciudad Real), que consta de un puente sobre el río Magaña y un trozo de explanación de la carretera nacional cuarta, de Madrid a Cádiz, hoy abandonado por haberse construido una variante. Se encuentra situada sobre el tramo abandonado en la carretera nacional cuarta, entre los puntos kilométricos doscientos cuarenta y cuatro, doscientos noventa y cinco y doscientos cuarenta y cuatro coma cuatrocientos ochenta y cinco, ocupando una parte el puente antiguo sobre el río Magaña. Tiene forma irregular y ocupa una superficie de mil ciento quince metros cuadrados. Linda: Norte, con terrenos de dominio público, el río Magaña y terrenos de don Francisco Castellanos; Este, con terrenos de dominio público; Sur, igualmente con terrenos de dominio público y terrenos de Francisco Castellanos; Oeste, con terrenos de Francisco Castellanos. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, en Viso del Marqués, al tomo mil ciento ochenta y cinco, libro noventa y tres, folio ciento sesenta y uno, línea número nueve mil setecientos setenta y siete, inscripción primera, y en Almuradiel, al tomo mil ciento sesenta y seis, libro veintiséis, folio ciento quince, línea dos mil trescientas cuarenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto, dentro del plazo de cinco años, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización; el cual tendrá además derecho a percibir del peticionario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos. Los gastos que se originen con motivo de la cesión solicitada serán de cuenta del peticionario.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se autoriza al señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real para concurrir, en nombre del Estado, en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1688/1970, de 4 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por doña Consuelo Arce Escolar de un inmueble sito en el término municipal de Sisante (Cuenca), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por doña Consuelo Arce Escolar ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados, sito en Sisante (Cuenca), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por doña Consuelo Arce Escolar de una parcela de terreno sita en el término municipal de Sisante (Cuenca), extramuros de dicho pueblo, de dos mil quinientos metros cuadrados de superficie, que linda: por el Norte, calle del Convento; Sur y Oeste, con finca de la que se segrega; al Este, con la carretera de Cuenca a Albacete a La Roda. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cuenca, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1689/1970, de 4 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro de un inmueble sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de quinientos cuarenta y dos metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados y trescientos diecinueve metros cuadrados veinte decímetros cuadrados las partes edificadas y sin edificar, respectivamente, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, del inmueble, edificio, radicante en dicho término municipal al sitio de La Carrellana, destinado a cuartel de la Guardia Civil, compuesto de piso bajo, principal y desván, con una extensión superficial de quinientos cuarenta y dos metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados la parte edificada, y trescientos diecinueve metros veinte decímetros cuadrados la parte sin edificar, que linda: por su frente, con camino viejo de Lourdes, y por la derecha, izquierda y espalda, con terreno público del común. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.